

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La anterior demanda para iniciar proceso declarativo de RESPONSABILIDAD CIVIL, no reúne los requisitos formales del art. 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo que deberá ser inadmitida para que se subsanen los siguientes aspectos:

Dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES, que reza:

“... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo que informará cuál es la fuente de información, esto es, porque esa dirección corresponde a la demandada ALBA DISNEY CORCHUELO ORTÍZ, como obtuvo ese dato y que evidencias se tiene al respecto.

Por lo tanto, se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso declarativo verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL, formulada por SANDRA ISABEL ALVARÁN HIDALGO y otros.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al doctor JESÚS ALBERTO BUITRAGO DUQUE, para representar en amparo de pobreza a los demandantes y en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be07b94ad4f031ff47d3bfb53a27b095de54a604516ba07d3e3fef704615fe7**

Documento generado en 27/01/2023 05:12:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>